

**EL DEFENSOR**  
DEL  
**MAGISTERIO**

PERIÓDICO DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

---

**DIRECTOR-PROPIETARIO**  
**D. JOSE GUMBÁU Y SERRA**

---

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
TRES PESETAS SEMESTRE  
**PAGO ADELANTADO!**

---

Redacción y Administración: Plaza de San José, 1 bajos  
**GERONA**

---

# DALMAU CARLES Y CIA.-EDITORES

## GERONA

<i>Teoría y Arte de la Educación</i> , por A. Vidal Perera. . . . .	3	Ptas.
<i>La Familia y la Escuela</i> , por R. Rivas Herranz. . . . .	2	»
<i>Curso de Pedagogía teórica y práctica</i> , por G. Compayré. . . . .	5	»
<i>Historia de la Pedagogía é Historia de la Pedagogía Española</i> , por E. García Barbarín, 2 tomos, . . . . .	9	»
<i>Compendio de Pedagogía teórico-práctica</i> , por Alcántara García. . . . .	7'50	»
<i>Tratado Elemental de Pedagogía</i> , por Rufino Blanco. . . . .	3	»

### COLECCION DE MAPAS GEOGRAFICOS

POR LOS EMINENTES GEÓGRAFOS

VIDAL LE BLACHE Y TORRES CAMPOS

Publicados por la casa Armand Colin y Comp., de París.—La mencionada colección es una verdadera maravilla pedagógica; sólo viéndola puede el maestro hacerse cargo de sus condiciones.—Edición española.—Cada 2 mapas, sobre gran cartón, 12 ptas.—Aparato para colocar los mapas, 17 ptas.

### EL DIBUJO AL ALCANCE DE TODOS

POR D. JUAN FERRER MIRO

Se han publicado 12 cuadernos (la obra completa constará de 17) de este método, que está llamado á tener una aceptación general.—En nuestro concepto, es lo más artístico, metódico, fácil y moderno que se ha publicado en España.—Precio, 2 pesetas la docena de cuadernos.

*Depósito exclusivo.—Pidanse cuadernos gratis.*

**Cuadernos de dibujo para bordados** de todas clases y precios

**Hojas de estampas**, desde 0'75 ptas la hoja.

Variedad de estampas sueltas.

*Diplomas y medallas publicados por Perlado, Páez y Comp., Calleja, Bastinos, Paluzie, Camí, Romá, etc.*

**Obras de consulta y estudio para ejercicios de oposición**

**DICCIONARIOS** Academia Española, Roque Barcia, Campano, Toro y Gómez, español-francés, español-inglés, español italiano, español a emán., etc.

**REGISTROS**

De asistencia y clasificación por Pujolar. . . . . 6 Ptas.  
» » » Solana de 3, 4 y 5 »  
Antropológico por Vidal Perera de 3 y 5 »  
» » Rivas Herranz. . . . . 7 »

# EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

*HISTORIA DE ESPAÑA*, por D. Juan Bosch Cusi (Grado elemental)-Gerona, 1904-Dalmáu Carles y Compañía, editores.

Bosch Cusi es ventajosamente conocido en toda Cataluña y en muchos puntos fuera de ella. Tiene, pues, la fortuna de que se le preguzgue favorablemente.

En realidad, un primer grado de *Historia de España* no es libro que, por su enjundia, forma y extensión ofrezca ancho campo al trabajo crítico y, aunque el libro de Bosch Cusi caiga dentro de lo sencillo, no deja de ofrecerme alguna novedad lo acertado, sencillo, breve y completo de su compendio histórico. Conste que la adjetivación no es aquí ritual crítico.

Adivino el plan de Bosch Cusi para los grados sucesivos; deduzco, por el primero, las bellezas del segundo, ya que en éste de que me ocupo admiro el extracto de mano maestra de una enseñanza tan amplia como la *Historia de España*. Debe reconocerse que un extracto de la *Historia*,

en pocas páginas, es obra difícil y que, realizada felizmente, puede llenar, en la escuela, toda clase de necesidades, corvirtiéndose el grado primero en grado único si el maestro toma pié del texto para la extensión y orden de sus explicaciones.

La ilustración de este primer grado de Historia de España es una ilustración de primera, original, linda, rica en la descripción de tipos, abundante en retratos, sobria en episodios guerreros y valiosísima en el número y clase de los mapas históricos. La cubierta, á cinco colores, constituye una novedad, una feliz representación gráfica de las tres grandes edades históricas.

Este libro no es un libro más; es la vanguardia de un ciclo histórico que deberá constituir excepcional novedad por sumarse, al talento de Bosch Cusí, el gusto editorial de Dalmáu Carles y Compañía.

\* \* \*

*HISTORIA SAGRADA (con problemas de Ética), por Don Silvestre Santaló Polvorell (Grado elemental)-Girona, 1904,-Dalmáu y Compañía, editores.*

Como el libro anterior, también es éste el inicial de otro algo muy hermoso que Dalmáu nos prepara en su deseo de traer al mercado bibliográfico libros nuevos, artísticos y pedagógicos.

Las condiciones de confección de este libro son análogas á las del anterior en cuanto á la precisión y belleza del extracto, conciso y breve para no recargar de fárrago la memoria del niño; pero á Santaló le ha cabido la suerte de que la materia le ayudase á presentarnos recursos educativos que no son posibles ni propios en un primer grado de Historia de España.

El joven Santaló merece, de los que vamos llegando á los linderos de la vejez, el título de buen maestro, de gran maestro y hasta de pedagogo entusiasta y convencido. Si así no le hubiéramos reputado antes los que asistimos á la evolución del magisterio y á su constante renovación, acreditaríale de tal su primera presentación bibliográfica, la

cual no es por «el tamaño» una obra de romanos; pero sí, por sus condiciones, una excelente novedad pedagógica.

Los problemas de Ética son los ejercicios de educación moral y religiosa que Santaló deduce *de todos* los pasajes históricos, mas no en aquella forma cuyas arideces fatigan al niño, sino en aquella otra que excita el interés de éste por cuanto, en los problemas, desciende el niño al terreno de las comparaciones entre los hechos en vez de subir al origen de la filosofía de todo un curso de Moral.

Esta feliz inspiración de Santaló da, á su primer grado de *Historia Sagrada*, tonalidad tan original que hace legítimos todos los elogios que su labor merece.

Los editores Dalmáu y Compañía han hecho en Santaló una gran adquisición para sus empresas editoriales y al revestir el libro de imponderable belleza gráfica no han hecho más que corresponder á lo que el trabajo de Santaló exigía.

Para los *gourmands* de la bibliografía, este libro y el de Bosch Cusí piden, á voces, la publicación del segundo grado. Pero... deberemos aguardar un curso porque estos trabajos no se hacen en dos semanas.

*José Osés Larumbe.*

---

## **CONTRA LAS GRACIAS**

---

*A nuestros compañeros.*

Somos Maestros y somos jóvenes; sin el optimismo de los primeros años, ni el pesimismo de la edad madura; sin haber probado casi las amarguras de la vida, ni los dolores de la lucha; reconocemos que ingresamos en una clase desheredada, como también admitimos que la redención debe llevarse á cabo con nuestras propias fuerzas.

Somos de los humildes, de los ignorados y, como á tales, interesamos el concurso de todos nuestros compañeros, para que cada uno, dentro de su esfera de acción, nos preste el apoyo que juzgue procedente; y estamos confiados obtenerlo tanto de aquellos que, no obstante haber llegado á la meta de sus aspiraciones personales, no permanecen indiferentes, sino que cooperan al movimiento general de la humanidad, aportando el fruto de su trabajo y las energías que les restan; así como también estamos persuadidos de alcanzarlo de los que, no sintiéndose

---

con valor suficiente para levantar la voz, pueden, sin embargo, contribuir á que resulte más harmónico el conjunto. Tanto de los unos como de los otros lo solicitamos: de los primeros, para que nos alumbren indicándonos el camino trillado; de los segundos, para excitarles á salir del letargo suicida en que yacen sumidos.

Nuestras esperanzas están justificadas, por cuanto, ha pocos días, al interesar del Ministro la descentralización de las oposiciones, nuestra voz, aunque débil, fué escuchada con respeto y obtuvo el aplauso de muchos; por esta razón es que confiamos hoy en que se nos apoyará también al formular una respetuosa protesta contra privilegios, que si bien de índole distinta, no por eso dejan de lesionar derechos, de causar perjuicios, de marchitar ilusiones, de esterilizar esfuerzos, de anular energías; nos referimos al decreto de gracias y al de las auxiliarias gratuitas.

Ambos, como la mayoría de las disposiciones ministeriales que se prodigan en nuestro país, estamos plenamente convencidos fueron dictados sin atender para nada al interés común, al bien general, por cuya sola razón ya deberían ser combatidos. Nosotros, no venimos ahora á discutir, ni las cualidades, ni las aptitudes de los favorecidos: sus personas nos merecen el más profundo respeto; nosotros sostenemos, si, que una disposición dictada teniendo como punto de mira una minoría insignificante, viene á resultar, en un último término un, privilegio, y los privilegios procede que desaparezcan.

A todos los que consideren justas nuestras pretensiones les pedimos su adhesión y apoyo, y en especial á los Maestros interinos, á los Maestros sin sueldo fijo, y á los que, no encontrándose en este caso, piensan proseguir en la carrera.

Vosotros, Maestros interinos, vicarios del Magisterio, más que nadie estais obligados á responder á nuestro llamamiento; tenéis cerradas todas las puertas de entrada, las de la oposición, por el decreto de gracias; las del concurso, por el de las auxiliarias gratuitas. Uno y otro es preciso que se deroguen; no ha de representar más mérito el haber desempeñado, gratuitamente, durante un año una auxiliaría, que el andar una infinidad de tiempo como judío errante por las montañas, sufriendo toda clase de penalidades y privaciones, y llevando al fin y al cabo la dirección de una escuela, con todas las responsabilidades á ella anexas; como tampoco debe prosperar el que baste reunir ciertas circunstancias, en una fecha determinada, para obtener, fuera de los procedimientos que señalan las leyes, una vacante, mucho menos cuando esta gracia no llega á alcanzar á los que, en breve plazo, pudieran reunir las referidas condiciones. Además un Real Decreto no debe anular una Ley.

Como vosotros, la mayoría de los que subscribimos, nos encontramos en vuestro caso; como vosotros, no deseamos se nos prodiguen gracias; queremos, sí, trabajar para ganar, en buena lid, lo que nos corresponda;

queremos el bien de la clase y de la enseñanza; queremos entrar, pero no por la puerta del favor, sí por la del derecho; aunamos, pues, nuestros esfuerzos á un mismo fin, dirijamos la vista á un mismo objetivo, formemos un todo compacto para formular una protesta general, á la par que respetuosa, enérgica y adecuada.

Juan B. Gaspar, de San Pol de Mar, (Barcelona); Manuel Cantarell, de Cabrera de Mataró (Id.); José Serra y Molins, de Copóns, (Id.); José Plarromaní, Ricardo Rius, Francisco Aloy, de Barcelona; Felipe Solé y Olivé de Bigas (Id.) representante para recibir adhesiones de la provincia de Barcelona y fuera de Catalunya; Silvestre Santaló, de Reus, representante para las adhesiones de la provincia de Tarragona; Francisco Navés, de San Pedro Pescador, representante para las adhesiones de la provincia de Gerona; y Ramón Camps y Fábregas, de Lérida, representante para las adhesiones de su provincia.

*Cataluña, Octubre de 1904.*

NOTA: Para las adhesiones, basta remitir tarjeta, con expresión de nombre, apellidos y pueblo de residencia, manifestando si es propietario, iníterino ó simplemente titular.

---

## SECCION DE SUELTOS LIBRES

---

Al Sr. F. N. no le parecería mal que, de vez en cuando, se reunieran los Presidentes de las Asociaciones de Maestros de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona para recabar de los poderes públicos aquellas reformas aprobadas por las Asociaciones parciales de las cuatro provincias.

A mí no sólo no me parecería mal, sino que lo aplaudiría.

Soy de los convencidos de la bondad de la idea desde que, por primera vez, la vi emitida por el Sr. Batlle, de Agullana, ... ó un poco antes.

Si los Presidentes de las Asociaciones de partido componen la Junta directiva de la Asociación provincial y nombran su Presidente, ¿por que los Presidentes de las provinciales respectivas no han de formar las de Distrito universitario y los Presidentes de éstas constituir la de la Nacional?

\* \* \*

La Asociación Regional ó de Distrito universitario es, en Cataluña cuando menos, un eslabón indispensable entre la Provincial y la Nacional.

Y si las asociaciones de partido ó las provinciales han creado *conversas* y cursillos de verano, ¡imagínese V., amigo F. N., hasta donde podrían llegar, con su acción bienhechora, las de Distrito Universitario!

Con buena voluntad—y no faltaría seguramente—no les fuera imposible abordar la solución de todos los problemas que las modernas corrientes pedagógicas van colocando sobre el tapete; y, aunque modestas y humildes, no me cabe la menor duda que sus deliberaciones revestirían mayor sentido práctico y más alteza de miras que las de ciertos congresos ó asambleas, donde no parece sino que se va á jugar á los oradores.

J. B. C.

---

## CRONICA GENERAL.

---

Dice nuestro estimado colega *El Magisterio Español*:

«Los maestros y maestras que no tengan escuela en propiedad, dice un apreciable colega deben solicitar en las Provincias Vascongadas y Navarra, aunque sea de aquellas plazas que tienen poco sueldo asignado, pues, según real orden de primero de junio último, para todos los efectos legales de traslados, concursos, etc., se les considerara como si disfrutasen el sueldo de 500 pesetas.

El aviso no puede ser más oportuno.»



En virtud de oposición, se ha concedido á D.<sup>a</sup> Elvira Menéndez de la Torre la pensión de 4.500 pesetas anuales, para ampliar estudios en París é Italia.



Terminado en Septiembre próximo pasado, el último plazo para que los Colegios de enseñanza oficial cumplieran con lo dispuesto en el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902, en breve se debe proceder, por los directores de los Institutos é Inspectores, á la clausura de los que no han cumplido con aquellos requisitos.



Nos permitimos recordar á nuestros estimados compañeros que, durante el mes que transcurre, deben formalizar los presupuestos de sus escuelas respectivas, prescindiendo de la malhadada ley que, sobre administración del material, parece está en vía de promulgarse; pues creemos que, en modo alguno, puede prosperar una disposición que sólo parece inspirada en el deseo de acabar con nuestras escuelas.



Dice, muy oportunamente, nuestro estimado colega *La Educación*, de Zaragoza:

«Volvemos á insistir en que nuestros lectores que desempeñen escuelas de adultos tengan muy presente que es indispensable para que el informe de los presupuestos de las clases de adultos no sufra demora alguna, que, según las instrucciones de 26 de Abril del corriente año, los alcaldes remitan á los inspectores certificaciones referentes á quién desempeña dicha clase, y si ésta se encuentra abierta.»



Nuestros estimados lectores se enterarán con gusto de la siguiente noticia que tomamos de nuestro ilustrado colega *La Escuela Moderna*:

«La Comisión permanente de la Asociación del Magisterio primario que, como saben los lectores, tenía pedida al Sr. Presidente [del Consejo de Ministros] audiencia para interesarle en favor de la desaparición, en el proyecto de Administración local que se discute en el Congreso, del artículo por el cual se faculta á los Alcaldes para imponer multas á los Maestros, fué recibida anteayer por el Sr. Maura. Acompañaba á la Comisión nuestro Director, Señor Alcántara García.

Expuesto el objeto de la visita, el Sr. Maura, que recibió á los representantes del Magisterio con suma afabilidad, expuso algunas observaciones encaminadas á justificar dicho artículo; pero cuando se le hizo notar que los Alcaldes podían, como Presidentes de las Juntas locales, vigilar y aun proponer correctivos á los Maestros que faltaran á sus deberes, y que éstos estaban constante y súperabundantemente vigilados y sujetos á muchos y duros castigos, vió las cosas de distinto modo, dió á entender que la imposición de multas no era el objeto que se perseguía con el referido artículo, y, como es natural, sin soltar prendas, prometió á los visitantes que con la Comisión del Congreso que entiende en el referido proyecto, estudiaría el modo de armonizar, en lo tocante á dicho punto, la ley de Administración local con las disposiciones especiales de enseñanza. Al efecto, pidió una nota explicativa, que ya se le ha entregado.

La Comisión salió bien impresionada, creyendo que no será ya difícil conseguir lo que ha pedido.

En otro número daremos cuenta de varios trabajos que, con el mismo objeto se han hecho y se están haciendo.»



El 16 corriente cesó como sustituto de la escuela de Belcaire, D. Ricardo Capdevila, para posesionarse el 17 de la de Calonge.



La Escuela de niñas de Agullana, debe proveerse por el turno de oposición,

---

## La Fraternidad del Magisterio del partido de Figueras

---

En la reunión celebrada el día nueve de los corrientes, á la que asistieron ocho señoras Maestras y un número considerable de Maestros, se tomaron los acuerdos siguientes:

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la no aprobación del artículo de la ley de administración local que se está discutiendo en el Congreso, por el que se faculta á los Alcaldes para imponer multas á los Maestros.

Interesar á todos los socios que tengan relaciones con algún Diputado ó Senador, les escriban para que recomienden la instancia elevada al precitado Ministro, y al mismo tiempo se opongán á la aprobación del mencionado artículo.

Dar las más expresivas gracias á la Asociación Nacional y á los periódicos profesionales que combaten tan lesiva atribución y se interesan para que no sea ley.

Formar una estadística de las escuelas particulares que hay en este Partido y remitirla á la Superioridad, para que ordene el cierre de las que no estén legalizadas.

Por acuerdo de la J. D.—El Secretario, *Constantino Castarlenas*.  
Figueras, 9 Octubre 1904.

---

## Sección Oficial

---

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Relación de escuelas públicas y auxiliares vacantes en esta provincia, cuya provisión en propiedad debe efectuarse por concurso único, con arreglo al vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Vacantes que se han de proveer en Maestro.—Escuelas elementales completas de niños con 625 pesetas.

Susqueda, S. Miguel de Campmajor, Selva de Mar, S. Felú de Buxalléu, Saus, S. Jordi Desvalls, Cistella, S. Lorenzo de la Muga, Ventalló, S. Felú de Guixols (auxiliaria), Torroella de Montgrí, Arbucias, Maranges y S. Vicente de Camós.

Escuela elemental incompleta mixta con 600 ptas.—Ordis.

Escuelas elementales incompletas de ambos sexos con 500 ptas.

Vilamaniscle, Vilaur, Garrigolas, Albañá, Rocabrúna (S. C. Baget,) Boadella, Las Escaulas (Boadella), Breda y San Juan de las Abadesas.

Aprobada su creación por orden 9 marzo de este año con carácter de voluntaria y con cargo al presupuesto municipal.

Vacantes que se han de promover en Maestra.— Escuelas elementales completas de niñas con 625 ptas.

Pardinas, S. Martín de Llémana, S. Miguel de Campmajor, Llanás, Palamós (auxiliar) y Foixá (Escuela id. ambos sexos).

Escuelas elementales incompletas con 500 ptas.

Pont de Moíns, La Bajol (Escuela id. ambos sexos), Torn, (Parroquia de Besalú) y Tragurá (S. M. Vilallonga).

Los Maestros y Maestras que aspiren á las relacionadas plazas vacantes han de remitir las circunstancias que requiere el art. 36 del reglamento arriba citado y deberán presentar ó remitir á la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta Capital de provincia sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios y méritos certificadas en forma y dentro del plazo de la convocatoria si estuvieran ejerciendo en propiedad, interinamente ó como auxiliar gratuito; si no estuvieran actualmente sirviendo, pero acreditasen anteriores servicios, deberán además acompañar el certificado de conducta, expedido por la autoridad local del punto de su residencia ó, en su defecto, del certificado del registro de penados, y los que ningún servicio tengan en el *Magisterio Oficial* unirán á la instancia una copia autorizada del título profesional ó certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, la partida de bautismo, ó la inscripción del Registro civil, según fuera la fecha del nacimiento y el certificado de la conducta ó el de penados de que se ha hecho mención.

Convendrá que los concursantes tengan presente las prescripciones del Real decreto de 31 de julio último, y al objeto de que no se alegue ignorancia de ninguna clase, copiamos del mismo los artículos siguientes:

1.º El nombramiento á su instancia por traslación, concurso ú oposición de catedrático, profesor, auxiliar, ayudante, regente ó maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñara el nombrado en aquella fecha, haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviese el interesado.

2.º Para los efectos del percibo de haberes, el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior se considerará posesionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

3.º El plazo de cuarenta y cinco días, hoy concedido para tomar posesión, obliga á presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo, entendiéndose que el que los dejase transcurrir renuncia al nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaba.

4.º Una vez ingresada en el respectivo registro la instancia solicitando la

traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuere nombrado.

Los expedientes del concurso serán admitidos durante los treinta días siguientes al que en que aparezca en el *B. O.* esta relación de vacantes, y á la hora diecisiete del último día se cerrará el registro especial para no dar entrada á ninguna otra instancia. Si aquél fuese domingo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día siguiente.

Si fuera de plazo llegare por correo algún expediente con oportuna certificación, deberá justificarse que fué depositado en tiempo hábil.

Gerona, 30 de septiembre de 1904.—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario, Juan Pastells.

Universidad de Barcelona—Negociado de 1.<sup>a</sup> enseñanza.—Aprobado.—P. D.—El Vice rector, Lorenzo Benito.

---

*Real decreto de 26 de septiembre próximo pasado.*

#### EXPOSICIÓN

Señor: La alta misión tutelar confiada al Estado, que no puede permanecer inactivo ante la escasez de recursos de algunos Ayuntamientos, cuya penuria esteriliza las más de las veces nobilísimos esfuerzos en pro de la cultura patria; su deber de hacer fácil toda clase de enseñanza, en particular la primaria, base de las otras; la necesidad de que se premien, ó por lo menos, se estimulen los buenos servicios y el celo de no pocos Municipios por la instrucción popular, y el deseo del Ministro que suscribe de que se haga verdaderamente obligatoria la asistencia á la Escuela, le han inducido á remover los obstáculos de índole económica, opuestos á la creación de establecimientos que, ya reemplacen á los antiguos, faltos de condiciones, ya constituyan nuevos planteles de niños instruidos y educados, sirviendo, al propio tiempo que de albergue higiénico á éstos, de abonado campo para la labor del Maestro y de provechoso ejemplo á todos.

En verdad que no se armoniza bien el precepto de la enseñanza obligatoria con el hecho de tener que recibir aquélla en locales destartados los unos, pequeños los otros, casi todos sin condiciones higiénicas y faltos en su mayoría de aquello que un buen régimen escolar hace indispensable. A concluir con tan lamentable estado de cosas, procurando hacer efectivo aquel precepto de la vigente ley de Instrucción pública, por el que se abría un crédito de *un millón de reales, por lo menos*, para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí solo los gastos de la primera enseñanza, tiende el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y lo hace así firmemente persuadido de que tal precep-

to, que nunca debió olvidarse, no se cumple, por desgracia, lo que ya hizo constar persona de tanta autoridad como el Sr. Gamazo en el preámbulo del Decreto que lleva su firma, de 5 de octubre de 1883, fundamental en esta materia.

Ante las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de septiembre de 1904. Señor: A. L. R. P. de V. M., *Lorenzo Domínguez Pascual*.

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción, reparación y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º Los que se levanten de nueva planta deberán ser emplazados en terrenos sanos y convenientes para la mejor y más fácil asistencia de los alumnos. Tendrán, además, las siguientes dependencias, según su destino:

1.º Las Escuelas de párvulos constarán, cuando menos, de las necesarias para los ejercicios prácticos y el aseo. Se compondrán también de locales dispuestos para vestíbulo, para el descanso, para el recreo de los alumnos y para que puedan calentarse los alimentos de éstos.

El salón de ejercicios prácticos estará siempre situado en piso bajo.

2.º Las Escuelas elementales y superiores constarán, por lo menos, de sala ó salas de clase, y cuando sean varias, una dispuesta de modo que pueda servir para trabajos manuales; de locales necesarios para el aseo, el esparcimiento y los ejercicios de gimnástica higiénica, museo pedagógico y biblioteca popular.

3.º Las Escuelas graduadas constarán de todas las dependencias necesarias para las de párvulos y para las elementales y superiores, procurando absoluta independencia entre aquéllas y éstas. Podrán, sin embargo, ser comunes á las enseñanzas elemental y superior la Biblioteca y el Museo.

Para estas enseñanzas, cuando la Escuela graduada sea de las anejas á las Normales elementales ó superiores, habrá, además, un taller de trabajos manuales.

Art. 3.º Las Escuelas de párvulos, elementales ó superiores y graduadas tendrán, además, jardín, siempre que lo aconsejen las condiciones del clima.

Art. 4.º Solamente se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro y su familia cuando así lo exijan necesidades económicas u otras causas justificadas. En tales casos, la entrada á aquélla será independiente de la de los alumnos á la Escuela.

Art. 5.º Las salas de Escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una, y tendrán de extensión superficial, como minimum, 1,25 metros cuadrados por alumno y 5 metros cúbicos de capacidad por cada uno.

Art. 6.º El patio de recreo tendrá de extensión 4 metros cuadrados, como minimum, por cada uno de aquéllos. La superficie de la galería ó patio cubierto, donde la hubiere, será igual, cuando menos, á la de la sala de clase.

Art. 7.º Para la orientación del edificio se tendrá en cuenta la climatología del país, y para sus condiciones de salubridad, las reglas de higiene, á que se dará estricto cumplimiento.

Art. 8.º Las ventanas de las salas de Escuelas tendrán la superficie necesaria para proporcionar una ventilación abundante y una iluminación clara y completa en todos los sitios de la misma, y estarán distribuídas de manera que la luz provenga únicamente, ó por lo menos, con mayor intensidad, en la dirección de izquierda á derecha de los alumnos.

Se procurará que aquellas ventanas no establezcan comunicación directa entre los salones de clase y la calle.

Art. 9.º Se procurará también que la Escuela constituya un edificio aislado, y nunca tendrá comunicación con ninguno otro edificio particular ni público.

Art. 10. A las anteriores condiciones, se ajustarán en su construcción todas las Escuelas que se levanten de nueva planta, hayan obtenido ó no auxilio del Estado.

Art. 11. Para auxiliar á los Ayuntamientos faltos de recursos con que atender á la construcción de edificios Escuelas, se consignará cuando menos, en el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, «Material de construcciones civiles», concepto «Para construcciones escolares de instrucción primaria», la cantidad de 500.000 pesetas cada año.

Art. 12. El tanto por ciento de la subvención podrá ser hasta el 25, cuando el Municipio invirtiere menos del 10 por 100 de sus gastos en instrucción primaria.

Cuando invirtiere más del 10, la subvención podrá llegar hasta el 40 por 100.

Si pasare del 15, hasta el 50.

Si del 20, hasta el 60.

Si del 30, hasta el 70, y

Si del 40, hasta el 80.

Art. 13. Servirá de cómputo para determinar el tanto por ciento del auxilio á que se refiere el artículo precedente, el promedio de los gastos realizados por el Ayuntamiento solicitante, en los servicios de primera enseñanza de los tres años anteriores al en que la subvención se pida.

Art. 14. Cuando el remanente que exista en el crédito presupuesto (después de deducir los compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas de preferencia:

- 1.º A los Ayuntamientos que carezcan en absoluto de casas Escuelas.
- 2.º A los que tengan un censo de población inferior á 5.000 almas.
- 3.º A los que la soliciten para la construcción de grupos escolares.
- 4.º A los que no hayan sido subvencionados antes con igual fin.

Art. 15. En igualdad de condiciones, la preferencia será determinada por la inferioridad del tanto por ciento solicitado como auxilio.

Art. 16. Para obtener cualquiera auxilio, es indispensable que el Ayuntamiento solicitante no tenga atraso alguno por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 17. La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª Toda subasta será anunciada con treinta días, á lo menos, de anticipación por medio de edicto, que, además de ser expuesto al público en el local del Ayuntamiento que haya de ejecutar el servicio, habrá de insertarse en el *B. O.* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Antes de su publicación, el Municipio remitirá los anuncios al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª En este anuncio habrá de hacerse constar expresamente, además de los requisitos que exige la instrucción arriba citada, que el pliego de condiciones, Memoria, planos y presupuestos estarán de manifiesto en el lugar que designe el Ayuntamiento y en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado de Arquitectura escolar, para la debida inteligencia de las condiciones de la subasta.

(Se concluirá.)

# DALMÁU CARLES Y CIA.

Editores--GERONA

*Publicaciones del mes de Septiembre de 1904*

**Lecciones de Cosas.**-Libro 3.º del *Método Completo de Lectura* que ha empezado á publicar *D. José Dalmáu Carles*.-Contiene 151 grabados.-Cubierta al cromo.-8'50 ptas. docena.

**Historia de España.**-Grado elemental, por *Don Juan Bosch Cusi*, profesor normal.-Cubierta al cromo.-80 grabados.-6'50 ptas. docena.

**Historia Sagrada**, con problemas de *Ética*, por *Don Silvestre Santaló*, profesor normal. Aprobada por la autoridad eclesiástica.-Cubierta al cromo.-Más de 60 grabados.-7 ptas. docena.

**Caligrafía Moderna.**-Método ilustrado para escribir los caracteres *inglés, redondo, gótico y bastardo francés*, por *D. José Dalmáu Carles*.

## Detalle del método

Del n.º 1 al 12.-*Letra inglesa.*

Del n.º 13 al 16.-*Letra redonda.*



Del n.º 17 al 19.-*Letra bastarda francesa.*

Del n.º 20 al 22.-*Letra gótica.*

Aseguramos que este método de escritura constituye una verdadera novedad pedagógica.-Precio, 6 ptas. los 100 cartapacios.-Papel y cubiertas excelentes.-Pídanse libros y cartapacios gratis.